



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA



INSTRUCTIVO PARA APLICAR LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA



**EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**

CONSIDERANDO,

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina que es deber primordial del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, el artículo 26 de la CRE, prescribe: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)"

Que, el artículo 28, inciso final, de la Carta Constitucional, indica: "La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna establece el principio de legalidad, mediante el cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 355 Ibidem determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 356 de la Carta Suprema del Estado, prescribe: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes";



Que, el artículo 5, literal a), de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce como derecho de las y los estudiantes: "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos";

Que, el artículo 11, literal g), de la LOES, determina entre los deberes y garantías del Estado central: "g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otras, en la libertad para gestionar sus procesos internos; y, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior y los estatutos de cada institución;

Que, el artículo 71 de la Ley ibídem, establece: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)";

Que, el Art, 80 literal g) de la Ley citada define que: "Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la SENESCYT desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente.";

Que, el Consejo de Educación Superior (CES) mediante resolución RPC-SO-25- No. 258-2104 de fecha 3 de septiembre de 2014, expidió el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, en el que establece las normas y procedimientos de aplicación el efectivo cumplimiento de la gratuidad de la educación hasta el tercer nivel;

Que, el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, en su Disposición General Primera, establece la facultad para que las instituciones de educación superior puedan cobrar por concepto de matrículas y aranceles en caso de pérdida temporal o definitiva, de acuerdo al costo óptimo;

Que, la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior de la SENESCYT, mediante oficio SENESCYT-SGES-SIES-2023-0408-O de fecha 27 de junio del 2023, ante el pedido de la UEA, remite el informe



de los costos óptimos por carrera por estudiante, establecido por la SENESCYT vigentes;

Que, mediante Resolución RPC-SO-51-No.826-2022 del 21 de Diciembre de 2022, el Consejo de Educación Superior aprueba las carreras en línea (Educación Inicial, Educación Básica, Economía y Tecnologías de la Información) para la Universidad Estatal Amazónica

Que, es necesario actualizar y armonizar la normativa sobre costos de matrículas y aranceles con base a la gratuidad de la educación superior hasta el tercer nivel, para procurar el ejercicio del derecho a la educación superior de manera efectiva;

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA APLICAR LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - El presente instructivo tiene por objeto establecer los procedimientos de aplicación general y obligatorios, para el efectivo cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, en la Universidad Estatal Amazónica.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente instructivo es de aplicación obligatoria la Universidad Estatal Amazónica, como institución de educación superior pública del Sistema de Educación Superior.

Artículo 3.- Definiciones.- Para la aplicación del presente Instructivo se establecen las siguientes definiciones:

a) Aranceles.- Es el valor que se cobra por pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, en función del número de horas de las asignaturas, Cursos o sus equivalentes, del correspondiente periodo en que el estudiante ha reprobado.



b) Derechos.- Es el valor que se cobra por bienes, servicios o actividades extra curriculares que no forman parte de la escolaridad y no son de carácter obligatorio para el estudiante.

c) Estudiantes regulares.- Aquellos que se encuentran matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, que permite su plan de estudio en el período académico ordinario correspondiente. También aquellos que se encuentren inscritos en todas las actividades académicas necesarias para culminar su carrera.

d) Matrícula.- Es el valor que se cobra por pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad; este valor se cobra una sola vez en cada período académico por concepto de gastos administrativos y servicios generales.

e) Pérdida parcial y temporal.- Cuando un estudiante repruebe en una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, deberá pagar el valor de la matrícula y la parte relativa al arancel por las materias que hubiere reprobado.

f) Pérdida definitiva.- Cuando un estudiante, en términos acumulativos, pierde más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas constantes en el plan de estudios desde el inicio de la respectiva carrera, incluyen las asignaturas de la carrera en que se haya matriculado por primera vez (cuando exista cambio de carrera).

La aplicación de este instructivo se regulará de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador; Código de Trabajo; Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado; Normas que regulan la aplicación y procedimiento de autorización de horarios especiales; y, el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica.

CAPÍTULO II

SOBRE LA GRATUIDAD

Artículo 4.- Criterios y ámbitos de la gratuidad.- De conformidad con el Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se considerarán los siguientes criterios:

1. La gratuidad cubrirá a los estudiantes regulares que se encuentren cursando períodos académicos ordinarios y extraordinarios.
2. La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, al aprobar las asignaturas en el tiempo y las condiciones establecidas para la respectiva carrera.



3. Por concepto de gratuidad se cubrirá una sola carrera por estudiante, incluyendo a los estudiantes que cambien de carrera por una sola vez, siempre y cuando hayan aprobado una o varias asignaturas, que puedan ser homologadas.
4. La gratuidad cubrirá todas las asignaturas, cursos o equivalentes de la respectiva carrera hasta la obtención del título.
5. La gratuidad cubrirá los rubros correspondientes a la primera matrícula en una misma carrera, así como los costos requeridos para la aprobación de la unidad de titulación.
6. La gratuidad no cubrirá los rubros correspondientes a segunda y terceras matrículas en las respectivas asignaturas, cursos o sus equivalentes. Tampoco cubrirá los rubros correspondientes a matrículas que tengan carácter extraordinario o especial, salvo circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor debidamente documentadas, así como las contempladas en el presente Instructivo.

Artículo 5.- Rubros cubiertos por la gratuidad.- Los estudiantes que gocen del derecho a la gratuidad, así como aquellos que paguen los valores correspondientes a matrícula y aranceles durante el periodo académico al que corresponda, tendrán los siguientes servicios:

1. Las asignaturas, cursos o sus equivalentes que en el correspondiente periodo académico el estudiante pueda cursar.
2. Las asignaturas que debe cursar para acceder al título de la respectiva carrera, incluyendo cursos de lengua extranjera, computación, seminarios u otras actividades académicas obligatorias (prácticas pre profesionales y servicio a la comunidad).
3. El uso de bibliotecas, laboratorios, servicios informáticos, infraestructura científica y tecnológica, servicios básicos, bienes y servicios institucionales relacionados a bienestar estudiantil, así como aquellos que garanticen el desarrollo efectivo de actividades de aprendizaje que conllevan riesgos, al igual que aquellos bienes, insumos, materiales, reactivos para prácticas de laboratorio y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad académica, correspondiente a la malla curricular del Periodo Académico en curso con excepción de bienes de uso exclusivamente personal e individual.
4. Seguro de vida y accidentes estudiantil.

Artículo 6.- Beneficiarios del derecho a la gratuidad.- Para ser beneficiarios los estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante regular de la Universidad Estatal Amazónica y estar matriculado en al menos el 60% de asignaturas, cursos o sus equivalentes que permitan el plan de estudio en el periodo académico ordinario correspondiente.
2. Cursar por primera vez una carrera financiada por el Estado, incluyendo a los estudiantes que cambien de carrera por una sola vez, siempre y cuando hayan aprobado una o varias asignaturas que puedan ser homologadas.



3. Cursar las asignaturas del período académico en el tiempo y las condiciones ordinarias establecidas por la Universidad Estatal Amazónica.

Artículo 7.- Prohibiciones de cobros.- En aplicación al principio de gratuidad hasta tercer nivel se prohíbe el cobro de los siguientes rubros:

1. Primeras matriculas ordinarias, así como las extraordinarias y especiales en caso de haber sido justificadas conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Régimen Académico Nacional.
2. Derechos de grado o cualquier otro rubro conducente a la obtención, emisión y registro del título.
3. Derechos correspondientes a la aprobación, de la Unidad de Integración Curricular; elaboración, sustentación, calificación y aprobación del trabajo de titulación.
4. Derechos o sus equivalentes para toma de exámenes.
5. Cualquier tasa, valor, especie, derecho, o sus equivalentes que se vincule a los requisitos académicos que constan en el plan de estudios.
6. Cualquier tasa, valor, especie, derecho, o sus equivalentes que tenga relación con la construcción, mantenimiento y uso de bibliotecas, laboratorios especializados, acceso a servicios informáticos, laboratorios de lengua extranjera, servicios básicos, servicios de bienestar estudiantil.
7. Cualquier tasa, valor, especie, derecho, respecto a solicitudes presentadas por estudiantes en trámites académicos, así como certificaciones académicas solicitadas por el estudiante mientras curse la carrera.
8. El carné estudiantil emitido por primera vez y con una duración para toda la carrera.
9. Cualquier tasa, valor, especie, derecho, o sus equivalentes, respecto a solicitudes presentadas por estudiantes en trámites académicos mientras curse la carrera;
10. Cualquier tasa, valor, especie, derecho, o sus equivalentes, por la emisión de certificaciones académicas solicitadas por estudiantes regulares.

Artículo 8.- Pérdida definitiva de la gratuidad.- El estudiante regular pierde definitivamente la gratuidad al reprobado en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las horas o unidad de créditos constantes en el plan de estudios de cada carrera, incluyendo las asignaturas que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez.

Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de créditos correspondiente a las asignaturas reprobadas y el número total de créditos correspondientes al plan de estudios desde el inicio de la carrera.



En el caso de las Ingenierías incluyendo Biología el plan de estudio o malla curricular contiene 7200 horas (150 créditos) el 30% de las asignaturas de la malla curricular se corresponderá con 2160 horas o su equivalente en créditos (45 créditos). En el caso de la licenciatura en Turismo y Comunicación, la malla curricular vigente contiene 6480 horas (135 créditos), el 30% se corresponderá con 1944 horas (40 créditos).

En el caso de las Carreras en línea: Educación Básica, Educación Inicial, Economía y Tecnologías de la Información; el plan de estudio o malla curricular contiene 5760 horas (), el 30% de las asignaturas de la malla curricular se corresponderá con 1728 horas o su equivalente en créditos (36 créditos).

Artículo 9.- Pérdida parcial y temporal de la gratuidad.- El estudiante regular perderá la gratuidad parcialmente cuando repruebe una o varias asignaturas y que no alcance el 30 % del número total de horas del plan de estudio de la carrera, que corresponda.

Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal deberán pagar el valor correspondiente a la matrícula más la parte relativa al arancel por las asignaturas que hubiere reprobado; se exceptúan los casos en que el estudiante se haya retirado de un periodo académico; situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas.

Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un periodo académico ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico.

En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el Consejo Universitario podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente.

Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el periodo académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo periodo académico, conforme a las disposiciones del presente



Instructivo. Se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal

Artículo 10.- Reconocimiento de estudios para continuar en ejercicio del derecho a la gratuidad.- Cuando un estudiante cambie de carrera por una sola vez siempre que haya aprobado una o varias asignaturas dentro de un período académico que puedan ser homologadas; pudiendo ser en la misma o diferente universidad.

Artículo 11.- Reingreso del estudiante a una misma carrera.- Si un estudiante se retira de una carrera y se reincorpora como estudiante regular dentro del tiempo máximo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, continuará gozando del derecho de la gratuidad de la educación superior.

Artículo 12.- Cobros permitidos.- Se puede establecer pagos complementarios por los siguientes bienes y servicios: hospedaje y alimentación; transporte y movilización diaria desde y hacia la universidad; servicio de parqueo; servicio de copiado e impresión u otros no previstos en el sílabo o plan de estudios, sin perjuicio de que estos bienes y servicios puedan ser proporcionados parcial o totalmente por la Universidad Estatal Amazónica, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Para los estudiantes que no hayan perdido la gratuidad, en el caso de matrículas extraordinarias y especiales que no hayan sido justificadas, pagarán un valor correspondiente al 25% del valor fijado por la UEA para la matrícula.

Se prohíbe el cobro a los estudiantes regulares por el uso de cualquier tipo de equipo o instalación deportiva o recreativa de la institución de educación superior.

Artículo 13.- Costos por carrera.- Son valores referenciales para aquellos/as estudiantes que ya se encuentran vinculados a la universidad y que han perdido la gratuidad, los mismos que deberán ser actualizados anualmente por la SENESCYT con el índice inflacionario del año anterior.

Los costos anuales por carrera y por estudiante serán trabajados en función de los montos que haya sido determinados por la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación (SENESCYT), para las diferentes modalidades.

CAPITULO III

FORMA DE CÁLCULO DEL RUBRO A PAGAR POR EL ESTUDIANTE



Artículo 14.- En caso de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad.- En caso de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad, la Universidad Estatal Amazónica se sujetará al siguiente procedimiento:

a) Costos para estudiantes que ya se encuentran vinculados a la

GRUPO	CARRERAS VIGENTES	CRÉDITO POR SEMESTRE	CRÉDITO TOTAL POR CARRERA	CRÉDITO TOTAL POR AÑO DE CARRERA	SEMESTRES	AÑOS	COSTO CARRERA	10% COSTO CARRERA	VALOR DE CRÉDITO	VALOR MATRÍCULA	VALOR ARANCEL	VALOR A PAGAR POR PÉRDIDA DE GRATUIDAD
	Carreras Presenciales											
13	Agroindustrias	15	150	\$3.266,00	10	5	\$16.330,00	\$1.633,00	\$10,89	\$163,30	Valor del crédito por el número de créditos perdidos.	Valor de la Matrícula + Costo de Arancel
13	Agropecuaria	15	150	\$3.266,00	10	5	\$16.330,00	\$1.633,00	\$10,89	\$163,30		
13	Ingeniería Forestal	15	150	\$3.266,00	10	5	\$16.330,00	\$1.633,00	\$10,89	\$163,30		
18	Ingeniería Ambiental	15	150	\$1.816,00	10	5	\$9.080,00	\$908,00	\$6,05	\$90,80		
13	Biología	15	150	\$3.266,00	10	5	\$16.330,00	\$1.633,00	\$10,89	\$163,30		
18	Turismo	15	135	\$1.816,00	9	4,5	\$8.172,00	\$817,20	\$6,05	\$90,80		
6	Comunicación	15	135	\$1.850,00	9	4,5	\$8.325,00	\$832,50	\$6,17	\$92,50		
14	Arquitectura	15	120	\$2.334,00	8	4	\$9.336,00	\$933,60	\$7,78	\$116,70		
13	Ingeniería Química	15	120	\$3.266,00	8	4	\$13.064,00	\$1.306,40	\$10,89	\$163,30		
	Carreras Virtuales (En línea)											
1	Educación Básica	15	120	\$598,00	8	4	\$2.392,00	\$239,20	\$1,99	\$29,90	Valor del crédito por el número de créditos perdidos.	Valor de la Matrícula + Costo de Arancel
1	Educación Inicial	15	120	\$598,00	8	4	\$2.392,00	\$239,20	\$1,99	\$29,90		
7	Economía	15	120	\$652,00	8	4	\$2.608,00	\$260,80	\$2,17	\$32,60		
13	Tecnologías de la Información	15	120	\$893,00	8	4	\$3.572,00	\$357,20	\$2,98	\$44,65		
18	Turismo	15	120	\$598,00	8	4	\$2.392,00	\$239,20	\$1,99	\$29,90		
6	Comunicación	15	120	\$762,00	8	4	\$3.048,00	\$304,80	\$2,54	\$38,10		

universidad y han perdido la gratuidad hasta el segundo periodo académico del año 2021.

Nota: Montos trabajados en función del oficio N° SENESCYT-SGES-SIES-2024-0571-O

b) Costos para estudiantes que se encuentren matriculados en una Universidad o ingresaron en el primer periodo académico 2022 y no cumplieran las condiciones para mantener la gratuidad.

GRUPO	CARRERAS VIGENTES	CRÉDITO POR SEMESTRE	CRÉDITO TOTAL POR CARRERA	CRÉDITO TOTAL POR AÑO DE CARRERA	SEMESTRES	AÑOS	COSTO CARRERA	10% COSTO CARRERA	VALOR DE CRÉDITO	VALOR MATRÍCULA	VALOR ARANCEL	VALOR A PAGAR POR PÉRDIDA DE GRATUIDAD
	Carreras Presenciales											
13	Agroindustrias	15	150	\$3.564,00	10	5	\$17.820,00	\$1.782,00	\$11,88	\$178,20	Valor del crédito por el número de créditos perdidos.	Valor de la Matrícula + Costo de Arancel
13	Agropecuaria	15	150	\$3.564,00	10	5	\$17.820,00	\$1.782,00	\$11,88	\$178,20		
13	Ingeniería Forestal	15	150	\$3.564,00	10	5	\$17.820,00	\$1.782,00	\$11,88	\$178,20		
18	Ingeniería Ambiental	15	150	\$1.981,00	10	5	\$9.905,00	\$990,50	\$6,60	\$99,05		
13	Biología	15	150	\$3.564,00	10	5	\$17.820,00	\$1.782,00	\$11,88	\$178,20		
18	Turismo	15	135	\$1.981,00	9	4,5	\$8.914,50	\$891,45	\$6,60	\$99,05		
6	Comunicación	15	135	\$2.019,00	9	4,5	\$9.085,50	\$908,55	\$6,73	\$100,95		
13	Ingeniería Química	15	120	\$3.564,00	8	4	\$14.256,00	\$1.425,60	\$11,88	\$178,20		
14	Arquitectura	15	120	\$2.546,00	8	4	\$10.184,00	\$1.018,40	\$8,49	\$127,30		
	Carreras Virtuales (En línea)											
1	Educación Básica	15	120	\$798,00	8	4	\$3.192,00	\$319,20	\$2,66	\$39,90	Valor del crédito por el número de créditos perdidos.	Valor de la Matrícula + Costo de Arancel
1	Educación Inicial	15	120	\$798,00	8	4	\$3.192,00	\$319,20	\$2,66	\$39,90		
7	Economía	15	120	\$869,00	8	4	\$3.476,00	\$347,60	\$2,90	\$43,45		
13	Tecnologías de la Información	15	120	\$1.190,00	8	4	\$4.760,00	\$476,00	\$3,97	\$59,50		
18	Turismo	15	120	\$798,00	8	4	\$3.192,00	\$319,20	\$2,66	\$39,90		
6	Comunicación	15	120	\$1.014,00	8	4	\$4.056,00	\$405,60	\$3,38	\$50,70		



Nota: Montos trabajados en función del oficio N° SENESCYT-SGES-SIES-2024-0571-O

Artículo 15.- Actualización de los costos por carrera. - Los valores establecidos en las tablas del Art. 14 deberán ser actualizados anualmente, con el índice inflacionario del año anterior.

Artículo 16.- Pago por Matrículas extraordinarias y especiales. - En caso de matrículas extraordinarias; y especiales, el estudiante solo pagará el 25 % del valor fijado de la matrícula de la carrera correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los estudiantes que cursen una segunda carrera en la Universidad Estatal Amazónica, no serán beneficiarios de la gratuidad y deberán cancelar los valores establecidos en este Instructivo y en el Reglamento que establece el Cobro de Tasas por Servicios Administrativos.

SEGUNDA.- Los exámenes de ubicación y suficiencia de lengua extranjera se encuentran regulados conforme al convenio con la Empresa Pública Amazónica UEA-EP. y la Universidad Estatal Amazónica.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 20 del Código Civil, cuando se utiliza una denominación genérica en el presente instructivo, se entiende que ella comprende tanto al género masculino como al femenino.

CUARTA.- El costo anual por carrera por estudiante actualizado, se revisarán de acuerdo con el informe de costo Óptimo por carrera por estudiante que realice la SENESCYT.

QUINTA.- Las disposiciones del presente instructivo, se aplicarán al nivel de pregrado.

SEXTA.- Lo que no se encuentre contemplado en el presente instrumento, será resuelto por el Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página oficial de la Universidad Estatal Amazónica.



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los veinte y cinco (25) días del mes de abril del año dos mil veinte y cinco (2025)

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO

Razón. – Siento como tal, que la aprobación del Instructivo para **APLICAR LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA** fue conocido, discutido y aprobado por unanimidad de los miembros del H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica en sesión ordinaria IX del 29 de septiembre de 2023. Que, la primera reforma del Instructivo para **APLICAR LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA** fue conocido, discutido y aprobado por unanimidad de los miembros del H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica en sesión extraordinaria XVI del 25 de abril de 2025

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los veinte y cinco (25) días del mes de abril de dos mil veinte y cinco (2025).

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO

